



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.                      No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que avisen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.                      Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.                      ADMINISTRACIÓN:                      Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.                      Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La prescripción establecida en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1905 no será aplicable á ninguno de los funcionarios de carácter técnico ó administrativos dependiente de este Ministerio que al cumplir sesenta y siete años de edad no hayan completado dos años de servicios efectivos en su última categoría administrativa; entendiéndose por tal categoría la que hubieran obtenido reglamentariamente después de completar dos años de servicios efectivos en la inmediata inferior.

Los funcionarios comprendidos en el párrafo anterior continuarán en servicio activo; pero serán jubilados forzosamente, y cesarán por tanto en sus cargos al día siguiente de completar los expresados dos años de servicios.

Art. 2.º Si por el movimiento natural de las escalas correspondiera en lo sucesivo el ascenso á cualquier funcionario de los comprendidos en el artículo anterior, perderán el derecho al mismo, pero continuarán en servicio activo y en el puesto que entonces ocupen hasta que les corresponda la jubilación.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las reclamaciones formuladas á este Ministerio por la clase de Farmacéuticos civiles contra el servicio de venta de medicamentos por las farmacias militares, por suponer que se cometen abusos acudiendo á ellas personas pertenecientes al elemento civil y considerando de todo punto necesario evitar se perjudique en sus intereses á la indicada clase, y que sólo se expendan medicamentos á las militares, para las que se creó el referido servicio;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para que sean despachadas en las farmacias militares las recetas que se formulen por los Profesores de asistencia de los enfermos, se consigne en las mismas por aquéllos, bajo su firma, el nombre y apellido de la persona que adquiriera el medicamento, que deberá ser el que figure en la tarjeta con que se acredita el derecho al suministro; debiendo observarse respecto de las reiteraciones de fórmulas del despacho de medicamentos envasados y del de los denominados al cuarteo lo prevenido en el Reglamento de este especial servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor.....

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### PRESIDENCIA.—Circular

Próxima la terminación del primer trimestre del ejercicio corriente, encargo se inserte á continuación de esta circular la relación de pueblos deudores por Contingente provincial en dicho período, esperando que todos los en ella comprendidos se apresuren á ingresar sus descubiertos dentro del mes;

actual, conducta con la que me evitarán el disgusto que siempre me causa el tener que apelar á procedimientos de rigor, que necesariamente han de redundar en perjuicio de los Ayuntamientos contra quienes se dirijen, pero que algunos con su apatía me obligan á adoptar, dando cuenta de los que éstos han de ser, como acostumbro siempre á verificarlo, con el fin de que los Municipios interesados no puedan alegar nunca falta de avisos y consideraciones.

Con fecha 14 de Febrero próximo pasado, y conforme anunciaba en mi circular de 8 del mismo mes, hube de pedir á los Ayuntamientos que no habían ingresado su cupo trimestral de contingente en el mes primero del trimestre, la distribución de fondos del mes de Enero, y por la Contaduría se abrió á cada uno de estos Municipios su respectivo expediente, en el que se ha anotado la fecha en que algunos han verificado el pago del trimestre, con posterioridad al pedido del documento de referencia. El día primero de Abril y á todos los Ayuntamientos deudores, no sólo del primer trimestre del ejercicio corriente, sino también del 1905, se reclamará con urgencia el envío de las distribuciones de fondos de Febrero y Marzo y certificaciones de ingresos y pagos en los mismos meses realizados, cuyos documentos pasaré á Contaduría para que esta Dependencia proponga contra los Ayuntamientos que no se hubieren ajustado en sus pagos á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se adopten las medidas que crea procedentes, todas las que, por mi parte, tengo enumeradas en circulares anteriores, y sobre todo la que determina el mismo Real decreto en su art. 9.º y que se refiere á la responsabilidad personal que contraen los Alcaldes, Regidores-Interventores y Depositarios.

Con independencia de esta gestión, he de advertir á los Ayuntamientos deudores del primer trimestre, que el día 1.º de Abril empezará la Contaduría á expedir las certificaciones de descubiertos, y yo por mi parte á decretar el apremio y nombrar el personal que ha de instruir los oportunos expedientes, proponiéndome que el día 15 hayan salido todos los Agentes á verificar las oportunas notificaciones.

Por lo que respecta á los pueblos deudores de 1905, se examinarán con verdadera escrupulosidad las certificaciones de ingresos y pagos realizados en el primer trimestre, para ver la aplicación que han dado á los ingresos realizados procedentes del mencionado ejercicio, y contra aquellos que no

hubieran cumplido con el repetido Real decreto de 23 de Diciembre, propondrá asimismo la Contaduría la aplicación del necesario correctivo, aparte de la continuación del expediente de apremio, á cuyo procedimiento están sujetos en la actualidad.

Guadalajara 21 de Marzo de 1906.—El Presidente, Victoriano Celada.

**Año de 1906.**

RELACION de los Ayuntamientos que no ingresaron en el mes de Enero el importe del trimestre y débito en el día de la fecha, del trimestre de referencia.

**AYUNTAMIENTOS**

Débito en el día.  
Ptas. Cént.

Abanades .....	104 83
Ablanque .....	183 29
Alcuneza .....	146 59
Aleas .....	205 82
Algora .....	248 64
Alique .....	120 81
Almoguera .....	1.303 01
Alpedrete de la Sierra .....	4 49
Alpedroches .....	4 56
Alustante .....	406 91
Angón .....	160 69
Anquela del Ducado .....	111 92
Aragoncillo .....	155 78
Aranzueque .....	11 51
Argecilla .....	440 58
Armallones .....	152 25
Arroyo de Fraguas .....	2 25
Atanzón .....	282 86
Atienza .....	1.291 11
Auñón .....	900 59
Azañón .....	183 15
Baidés .....	4 81
Balconete .....	251 48
Bañuelos .....	7 28
Barriopedro .....	58 94
Beleña .....	119 80
Booigano .....	109 13
Bujalaro .....	338 39
Bustares .....	129 49
Cabezadas (Las) .....	39 36
Canales de Molina .....	104 76
Canredondo .....	267 11
Cantalojas .....	267 49
Cañizar .....	498 27
Carabias .....	5 17
Cardoso (El) .....	114 56
Carrascosa de Tajo .....	196 15
Casasana .....	297 77
Casas San Galindo .....	136 71
Caspueñas .....	192 19
Castilforte .....	214 98
Centenera .....	81 94
Cerezo .....	8 03
Cillas .....	483 16
Cobeta .....	149 62
Copernal .....	188 68
Córcoles .....	391 22
Cubillo (El) .....	604 87
Drievés .....	514 61
Durón .....	12 70

Escamilla.....	478 81
Escopete.....	229 51
Espinosa de Henares.....	269 28
Fontanar.....	340 81
Fuencemillán.....	250 32
Fuensavián.....	2 90
Fuentelaencina.....	493 99
Fuenteviejo.....	347 50
Fuentes.....	5 44
Galve.....	160 11
Gárgoles de Abajo.....	6 61
Gárgoles de Arriba.....	5 03
Gualda.....	235 03
Henche.....	141 48
Heras.....	257 08
Hombrados.....	4 92
Hontanares.....	5 08
Hontanillas.....	124 21
Hontoya.....	379 81
Huertahernando.....	174 86
Huertapelayo.....	94 87
Huetos.....	73 42
Illana.....	1.121 41
Inviernas (Las).....	203 61
Iriepal.....	402 58
Irueste.....	174 71
Jirueque.....	183 69
Jocar.....	3 30
Loranca de Tajuña.....	896 46
Málaga del Fresno.....	410 97
Malaguilla.....	11 97
Mazuecos.....	427 45
Medranda.....	207 79
Megina.....	130 14
Membrillera.....	488 77
Miedes.....	11 70
Millana.....	335 11
Miñosa, Narros y Cañamrs.....	8 16
Mirabueno.....	7 »
Miralrío.....	11 58
Monasterio.....	3 47
Mondéjar.....	1.764 04
Montarrón.....	271 30
Moratilla de Henares.....	136 09
Morillejo.....	220 84
Navas de Jadraque.....	2 16
Ocentejo.....	82 44
Orna.....	205 26
Padilla de Hita.....	136 19
Palazuelos.....	6 24
Palmaces de Jadraque.....	176 71
Pareja.....	714 »
Pastrana.....	2 115 73
Peñalver.....	497 91
Peralejos.....	272 61
Pinilla de Jadraque.....	164 54
Pobo (El).....	350 78
Pozanco.....	5 89
Pozo de Almoguera.....	177 33
Puerta (La).....	5 26
Quer.....	259 87
Requenco (El).....	257 99
Renales.....	156 23
Retiendas.....	142 39
Rivarredonda.....	93 24
Riofrio.....	182 79
Robledo.....	4 08
Romancos.....	322 77
Romanillos de Atienza.....	8 67
Romanones.....	52 17
Sacecorbo.....	231 43
Sacedón.....	1.535 47

Saelices.....	5 47
Salmeron.....	973 13
Sauca.....	445 96
Semillas.....	47 76
Sienes.....	36 71
Sigüenza.....	2.370 15
Sotillo.....	2 81
Sotoca.....	3 44
Tartanedo.....	7 52
Toba (La).....	360 39
Torija.....	369 54
Tortonda.....	130 62
Torrebeña.....	268 98
Torre Cuadrada de Valles.....	96 09
Torremocha de Jadraque.....	118 95
Torronteras.....	43 55
Traid.....	175 44
Uceda.....	545 98
Usanos.....	687 24
Valdarachas.....	243 16
Valdearenas.....	356 20
Valdeaveruelo.....	5 76
Valdeconcha.....	397 94
Valdepeñas de la Sierra.....	11 50
Valderrebollo.....	80 61
Val de San García.....	3 52
Viana de Jadraque.....	120 05
Viana de Mondéjar.....	4 56
Villanueva de Alcorón.....	257 75
Villar de Cobeta.....	103 33
Villaseca de Henares.....	254 79
Villaviciosa.....	121 37
Villel de Mesa.....	244 80
Yeves.....	274 32
Yebrá.....	792 86
Yélamos de Abajo.....	236 80
Yélamos de Arriba.....	10 59
Yunquera.....	878 62
Zaorejas.....	276 88
Zorita de los Canes.....	259 97

Guadalajara 20 de Marzo de 1906.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

## PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ALCALÁ DE HENARES

### Anuncio

El día 16 del próximo mes, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, harina de flor, harina de todo pan, jabón, leña, paja para pienso, petróleo y leña gruesa.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 21 de Marzo de 1906.—El Jefe del Detall.—V.º B.º—El Director, José de Mardariaga.

# Administración de Hacienda de esta provincia

## Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1906.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

N.º de la carpeta- registro	Número del expediente	Título de la mina.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TERMINO donde radica la finca	CLASE del mineral.	Cuota fijada Pesetas Cént.
158	48	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Anquela del Ducado	Sal...	45
78	285	Avanzada al Relámpago	José Nuñez Graner.....	Hiendelaencina....	Plata.	250
152	346	Consuelo.....	Modesto Gil.....	Valdealmendras....	Sal...	14
58	284	Demasia 1.ª á la Vascon- gada.....	José Nuñez Graner.....	Hiendelaencina....	Plata.	200
54	240	Idem 2.ª á la id.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.	180
166	54	Enriqueta.....	D. Agustín Redondo.....	Anguita.....	Sal...	21
146	357	La Abundante.....	José Gamboa.....	Bujalcayado.....	Idem.	30
151	347	La Constancia.....	José María Escuzza.....	Riendas.....	Idem.	120
164	96	La Escuadra.....	Silverio Ibañe.....	Cercadillo.....	Idem.	267
213	157	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Paredes.....	Idem.	75
159	357	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Ocentejo.....	Idem.	54
148	356	La Infalible.....	José Gamboa.....	Tordelrábano.....	Idem.	20
147	375	La Obligada.....	El mismo.....	Olmeda de Jadraque	Idem.	50
52	4	La Vascongada.....	D. José Nuñez Graner.....	Hiendelaencina....	Plata.	250
150	47	La Verdad.....	José Gamboa.....	Bujalcayado.....	Sal...	40
348	230	Las Dos Naciones.....	Sociedad La Regeneradora.....	Alcorlo.....	Plata.	115
165	16	Pascua de Mayo.....	D. Raimundo Ventosa.....	Atance.....	Sal...	20
392		Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Imon.....	Idem.	200
393		Idem de La Olmeda.....	El mismo.....	Olmeda de Jadraque	Idem.	430
153	345	Salvación.....	D. Modesto Gil.....	Alcuneza.....	Idem.	28
51		San Carlos.....	José Nuñez Graner.....	Hiendelaencina....	Plata.	1.000
154	42	San Juan.....	Anastasio Garcia López.....	Saelices.....	Sal...	30
156	126	San Lucas.....	Francisco Herraiz.....	Anquela del Ducado	Idem.	45
75	301	San Luis de la Lealtad..	Sociedad La Confianza.....	Hiendelaencina....	Plata.	250
96	184	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.....	Idem.	1.000
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Idem.....	Idem.	900
98	1	2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.....	Idem.	18.380
Total.....						19.014

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Guadalajara 17 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

En recurso de gracia interpuesto por el registrador de la mina «Santiago», núm. 1.032, del término de Congostrina, ha recaído la siguiente superior resolución:

«Visto el recurso de gracia interpuesto por D. Jaime Gustá y Barris, autor del registro número 1.032, del término de Congostrina, provincia de Guadalajara, denominado «Santiago», en solicitud de dispensa de la falta cometida al no haber presentado en debido tiempo el papel de reintegro correspondiente á los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad:—Visto el expediente de su razón que

fué incoado el 8 de Febrero de 1904 y declarado sin curso y fenecido por la Comisión de la anterior falta y en el que se informa por la Jefatura del Distrito, estando con ello conforme el Gobernador, que no procede acceder á lo solicitado porque estas dispensas, autorizadas por el Reglamento de 1903, no pueden hoy proponerse en atención á que el vigente Reglamento general, que derogó el interino, ha suprimido el artículo que autorizaba la dispensa, y además que no puede informarse á favor de la rehabilitación, porque en el mismo día en que se solicita la dispensa se ha presentado por D. Vicente Mayor Ledesma, otro registro con el nombre de «Consuelo», que lleva el núm. 1.066, y en el que solicita el mismo terreno:—Visto el artículo 104 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905:—Considerando 1.º Que la

práctica hasta ahora seguida de aplicar el Reglamento vigente en la fecha de inovación de los expedientes estaba únicamente inspirada en la equidad y sólo para aquellos casos en que no se originase perjuicio alguno á tercero, con la concesión de la gracia, cuya circunstancia no existe en el presente caso, puesto que según el informe del Ingeniero Jefe, se presentó en igual fecha con que se pide la gracia una solicitud de registro con el nombre de «Consuelo», sobre el mismo terreno; 2.º Que se ha suprimido por el Reglamento de 16 de Junio de 1905 el artículo que autorizaba la dispensa de las faltas, y que por el artículo 104 del Reglamento vigente es admisible y cursable el registro «Consuelo» y con derecho á reclamar contra toda providencia de aprobación de expediente más antiguo que lesione sus derechos por incumplimiento de las prescripciones establecidas para el otorgamiento de las instancias minerales. S. M el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto de estimar el recurso interpuesto por D. Jaime Gustá Barris, y confirmar el decreto del Gobernador, en que se declara sin curso y fenecido el expediente «Santiago», núm. 1 032. De orden del Sr. Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la transcrita resolución y de lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento de Minería se notifica por medio de este periódico oficial al interesado D. Jaime Gustá y Barris, para su conocimiento y á los efectos del art. 118 del citado Reglamento.

Guadalajara 17 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

## AYUNTAMIENTOS

### PEÑALVER.

Hallándose confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde esta fecha, para que los propietarios ó administradores de las fincas que el mismo comprende, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante dicho período.

Peñalver 18 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Ramón Rebollo.

### TIERZO.

El Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Tierzo 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Marcos Hombrados.

### CUBILLEJO DE LA SIERRA

Se hallan terminadas y expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de 1905, por quince días.

Cubillejo de la Sierra 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Fermín Heredia.

### PEÑALVA DE LA SIERRA

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días.

Lo que se hace saber al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscriptos, puedan formular las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo, pues pasados que sean, no serán oídas.

Peñalva de la Sierra 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde accidental, Julian Rodriguez.

### CLARES

El Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Clares 17 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Antonio Bueno.

### BUJARRABAL

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1905, por término de quince días para oír reclamaciones, transcurridos que sean, no serán admitidas.

Bujarrabal 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Tomas Garrido.

### ALCOLEA DEL PINAR

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento el vecindario del mismo pueblo, que se obligue á los dueños de predios ribereños con los rios y arroyos de este término, á que ejecuten las obras de limpia y estacada ó paleria general necesarias á encauzar las aguas de dichos rios y arroyos, que con tanta frecuencia se desbordan, formando lagunas y charcas cenagosas, con grave perjuicio de los frutos colindantes y hasta de la salud misma, sobre todo en la época de excesivo calor; y

Visto en el expediente instruido al efecto, el dictamen emitido por esta Comisión de Fomento que considera las obras de que se trata de utilidad pública:

Visto asimismo el dictamen emitido por esta Junta local de Sanidad é Higiene que también las estima de salubridad pública:

Resultando, por tanto, que con la ejecución de las obras que se interesan, se llevará á cabo un verdadero acto de utilidad y salubridad pública;

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 11 del actual, se sirvió acordar lo siguiente:

1.º Que por los dueños de los terrenos ribereños con los rios y arroyos de este término municipal, que en el año actual se hallan de rastrojo, se proceda á la ejecución de las obras necesarias al encauzamiento de las aguas de los referidos rios y arroyos, comprendidos: 1.º desde el moto de Estriégana hasta donde desembocan los de la Pelaya y Valsalobre; 2.º el río de Valsalobre hasta el moto de Villaverde; 3.º desde donde desembocan los mencionados rios de la Pelaya y Val-

salobre, hasta la cerrada del vecino de esta localidad D. Benito Merodio; 4.º la media madre de los Morenals, y 5.º todos los arroyos que están comprendidos en la expresada añada de rastrojo y que desembocan en las indicadas madres, cuyas obras se llevarán á efecto por los mentados dueños de los predios colindantes con dichos rios y arroyos, cada uno en la parte de terreno de su pertenencia, durante todo el mes de Abril próximo venidero, con apercibimiento de que en otro caso, las obras necesarias al objeto indicado, se ordenarán por el Alcalde á costa de los interesados que dejaren de hacerlas dentro del plazo señalado.

2.º Que en la propia forma se llevarán á cabo las obras de encauzamiento de las aguas de los rios y arroyos del resto de este término, por los dueños de los predios ribereños con los mismos, comprendidos en la añada de rastrojo en el año próximo venidero, ó sea desde la expresada cerrada del citado vecino de esta localidad D. Benito Merodio, hasta el nacimiento de la Pelaya, la media madre que parte desde el puente de la fuente hasta su terminación, y todos los arroyos que desembocan en los ya referidos, así como también todas las acequias de Benilla y la parte correspondiente á las arenas de ambas añadas, cuyas obras serán hechas por dichos dueños desde 1.º de Septiembre próximo á fin de Marzo siguiente, las que igualmente ordenará el Alcalde, si no fueren ejecutadas por los interesados durante dicho plazo; y

3.º Que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los que pueda interesar, á fin de que éstos hagan ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenir á su derecho, dentro del plazo de diez días, á contar del de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Alcotea del Pinar 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Victoriano Rojo.

#### CENDEJAS DE ENMEDIO

Reconocidos por el Profesor Veterinario de este distrito los ganados laneros de la propiedad de los vecinos del agregado Cendejas del Padastro Nicolás Mariasca, María de Francisco y aparceros, resulta se hallan padeciendo la enfermedad epizootia ó viruela, y á evitar su propagación se les ha señalado terreno, lindando con el de los pueblos de Jirueque, Medranda y Torremocha de Jadraque.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Cendejas de Enmedio 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Rufino Manso.

#### PINILLA DE JADRAQUE

Habiendo sido reconocido en el día de la fecha por el Profesor Veterinario de este pueblo el ganado lanar existente en este término municipal, resulta hallarse limpio y sano de la enfermedad variolosa que ha padecido.

Lo que se hace público para conocimiento general y pueblos limítrofes á este.

Pinilla de Jadraque 14 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Lozano.

#### ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de Propios del año 1905, por término de quince días.

Las cuentas del Pósito del mismo año, por idem id.

El Registro fiscal de edificios y solares, por idem id.

Aldeanueva de Guadalajara 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Julian Barrionuevo.

#### SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Reconocido el ganado lanar del vecino de este pueblo Severiano Atienza, por el Profesor Veterinario de esta localidad, resulta hallarse completamente sano y limpio de la enfermedad variolosa que venia padeciendo, por lo que la Junta de Sanidad los ha declarado de alta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Andrés del Congosto 13 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Bartolomé.

#### LUZON

Por el cabo de la Guardia civil del puesto de Maranchon á que corresponde la demarcación de esta villa, se da parte á este Juzgado municipal de que en el camino que conduce de esta localidad á Ciruelos, ha sido halla una escopeta sistema Central, de un cañon, punto de mira dorado, porta-escopeta de correa con botones también dorados, cantonera de hierro, cargada con un cartucho del núm. 16, la cual existe en poder del citado cabo.

Luzon 15 de Marzo de 1906.—El Juez municipal, Narciso Merodio.

#### ALMOGUERA

Acordado por la Junta municipal de mi presidencia se verifique la última subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso obligatorio en esta villa por el tiempo que mediere desde que sea adjudicado el remate al mejor postor, si lo hubiere, hasta el día treinta y uno de Diciembre del corriente año, se anuncia nueva licitación para el día treinta y uno del actual mes, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de mil doscientas pesetas noventa y cuatro céntimos, sujetándose el licitador al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y ante la Comisión que éste designe, siendo indispensable que las proposiciones que se presenten vayan acompañadas de la cédula personal del interesado y de la carta de pago de haber consignado el depósito del 5 por 100, que podrá hacerse también en dicho acto ante la Comisión referida. La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el 15 por 100 de la suma en que le fuere adjudicado el remate.

Lo que se anuncia al público en el periódico oficial de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de cuantas personas deseen intere-

sarse en la subasta y en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Almoguera 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Valeriano Herreros.

### SALMERON

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que establece la ley municipal vigente, podrán solicitarla en el plazo de treinta días, contados desde en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado que sea, se proyeerá.

Salmerón 19 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Julián Mellado.

### SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Por terminación de contrato y desde el día 24 de Junio próximo, se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo.

El que quiera solicitar dicha plaza, presentará instancia á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*.

Su dotación consiste en la que conviniesen entre el agraciado y este vecindario.

San Andrés del Congosto 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Bartolomé.

### VALDARACHAS.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de propios correspondientes á los años de 1904 y 1905, por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos que sean, no serán admitidas.

Valdarachas 19 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Flores.

### MIEDES

El ganado lanar de los vecinos de esta villa que se hallaban padeciendo la epizootia variolosa, han sido declarados curados de dicha enfermedad por la Junta de Sanidad de la misma, previo reconocimiento practicado al efecto.

Miedes 19 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Julio Izquierdo.

### JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir

de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1907, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Brihuega, por término de treinta días.

Caspueñas, idem id.

Valdarachas, por idem id.

El Vado, por idem id.

Campillo de Ranas, por idem id.

Tomelloso, idem id.

Miralric, por quince días.

Valdegrudas, hasta el 15 de Abril.

Solanillos del Extremo, idem id.

Aldeanueva de Guadalajara, idem id.

### REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.<sup>a</sup> Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su excasillado.

3.<sup>a</sup> Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.<sup>a</sup> Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.<sup>a</sup> Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

*Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.*

Tordesilos.  
Torija.  
Baños.  
Torra del Bargo.  
Solaniños del Extremo.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### GUADALAJARA.

**Edicto.**—En virtud de lo acordado por el señor D. Ricardo Cobos y Sanchez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente promovido á nombre de Doña María Isabel Severiana Lamparero Sanchez, sobre declaración de herederos abintestato de Doña Manuela Sanchez Martinez, de unos 76 años, soltera, de ocupación sus labores, hija de Pablo y Martina, ya difuntos, natural de Madrid, que nació en la casa núm. 20 de la calle del Barquillo, vecina de esta población, en la que falleció el 11 de Febrero último, se anuncia por medio del presente edicto la muerte intestada de la Doña Manuela, que la Doña María Isabel Lamparero, que es sobrina carnal de aquélla y se halla en tercer grado de parentesco, ha reclamado la herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Budierca, número 1, á reclamarlo dentro de treinta días siguientes al que se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Guadalajara 15 de Marzo de 1906.—El Escribano.—P. h.—Miguel Valentin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ricardo Cobos.

### SACEDON

Don Luis Pomares Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de la indemnización y costas á que ha sido condenado Timoteo Vera Guijarro, vecino de Salmeron, en causa por asesinato y lesiones se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados, á excepción de la mula y reses lanaras, y que todos aparecen descritos en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al 21 de Febrero último.

El remate, con las mismas formalidades que el anterior, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de Abril próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Sacedón á 17 de Marzo de 1906.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### VADDESAS

Don Desiderio Gómez Aldama, Secretario habilitado de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Juan Torija Mayoral, vecino de esta villa, contra D. Manuel Pastor Güedo, vecino de Gajanajos, sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado con fecha 10 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Manuel Pastor Güedo, condenándole al pago de cincuenta pesetas cincuenta céntimos que adeuda al demandante D. Juan Torija Mayoral, y á satisfacer las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación de este juicio en término de quinto día.—Así por esta sentencia definitivamente, lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.—Francisco Sotillo.—Desiderio Gómez.

**Publicación.**—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario, Desiderio Gómez.

**Notificación al demandante.**—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia por lectura íntegra y di copia de la misma al demandante D. Juan Torija Mayoral; por ser verdad firma, de que certifico.—Juan Torija.—Desiderio Gómez, Secretario.

**Notificación en Estrados.**—Sin interrupción, yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado ante los testigos Isaac de la Casa Ayuso y Marcelo Picazo de la Casa, vecinos de esta villa, fijando en las puertas de dicho Juzgado la copia correspondiente; firman, de que certifico.—Isaac de la Casa.—Marcelo Picazo.—El Secretario, Desiderio Gómez.

Y para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, expido la presente que sello y firmo en Valdesaz á dieciseis de Marzo de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Francisco Sotillo.—P. S. M.—Desiderio Gómez.

### FUENTELENCINA

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con la asignación de los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal, en el término de quince días, transcurrido el cual, se proveerá conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento vigente.

Fuentelencina 20 de Marzo de 1906.—El Juez municipal, Santiago Plaza.